

MINISTERIO DE COMERCIO

16722 *ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tejidos Armengol y Valls, S. A.», para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas y peinadas, en floca o en cable y exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Tejidos Armengol y Valls, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 9 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1971),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más a partir del día 19 de junio de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tejidos Armengol y Valls, S. A.», por Orden de 9 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1971), para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, en floca o en cable y exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16723 *ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Inerga, S. A.» para la importación de poliestireno en granza y exportaciones de boyas y flotadores de plástico para pesca.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Inerga, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 4 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de 1970),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más a partir del día 22 de agosto de 1975, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Inerga, S. A.», por Orden de 4 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de 1970), para la importación de poliestireno en granza y exportaciones de boyas y flotadores de plástico para pesca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16724 *ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gütermann, S. A.» para la importación de hilados de fibras continuas de poliéster, sin acondicionar, para la venta al por menor, con torsiones inferiores a 35 vueltas por metro y exportaciones de hilados de fibras continuas de poliéster, con torsiones superiores a 35 vueltas por metro, fijados y teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Gütermann, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 11 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo de 1971) y ampliado por Orden de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1975),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más a partir del día 22 de mayo de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gütermann, S. A.», por Orden de 11 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo de 1971) y ampliado

por Orden de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1975), para la importación de hilados de fibras continuas de poliéster, sin acondicionar, para la venta al por menor con torsiones inferiores a 35 vueltas por metro y exportaciones de hilados de fibras continuas de poliéster, acondicionados o no para la venta al por menor, con torsiones superiores a 35 vueltas por metro, fijados y teñidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16725 *ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Esteban, S. A.», para la importación de tejido mixto de lana y algodón, estampado (moqueta de tapicería) con peso de 815 gramos por metro cuadrado, terciopelo de lana y algodón y de otras alfombras de lana y algodón y exportaciones de asientos dos plazas para autobuses.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Esteban, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1972), y ampliado por Orden de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio de 1973),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más a partir del día 11 de agosto de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Industrias Esteban, S. A.», por Orden de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1972), y ampliado por Orden de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio de 1973) para importación de tejido mixto de lana y algodón, estampado (moqueta de tapicería), con peso de 815 gramos por metro cuadrado, terciopelo de lana y algodón y de otras alfombras de lana y algodón y exportaciones de asientos dos plazas, de armadura metálica, tapizados con dichos tejidos, para autobuses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16726 *REAL DECRETO 2026/1976, de 16 de julio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento, precios máximos y mínimos y declaración de urgencia del polígono de Valdebernardo, en Madrid.*

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley diecinueve/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, son de aplicación en el presente caso concreto la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, por haberse iniciado las actuaciones en el presente polígono al amparo de las citadas disposiciones legales, con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley diecinueve/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo.

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a delimitar polígonos de actuación, existan o no, conificados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, generales o parciales, a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el planeamiento urbanístico y a señalar los cuadros de precios máximos y mínimos de terrenos afectados. Esta autorización, sin embargo, queda circunscrita a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así, como cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diecinueve, dispuso que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de

polígonos de actuación, la modificación de las previsiones del Plan de Ordenación Urbana, el señalamiento de los precios máximos y mínimos y la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Estas circunstancias concurren en el polígono Valdebernardo, en Madrid como resulta de las necesidades expresadas por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, al encargar a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid esta actuación, para construir un nuevo Centro Hospitalario al este de Madrid, completando así los servicios que prestan al conjunto metropolitano los grandes complejos de la Paz y Primero de Octubre.

Durante el período de información pública fueron formuladas diversas alegaciones, procediéndose a la rectificación de los errores advertidos en la titulación y descripción de los bienes y derechos, desestimando el resto de las alegaciones, sometiéndose asimismo el expediente al trámite de audiencia del Ayuntamiento de Madrid.

La necesidad de actuar con la mayor diligencia en la obtención de la finalidad antes expresada, aconseja la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su reunión de cinco de julio de mil novecientos setenta y seis, ha informado favorablemente el expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Valdebernardo», en Madrid.

Artículo segundo.—Se aprueba la delimitación del polígono, con una superficie aproximada de doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, el trazado del antiguo ferrocarril a Colmenar de Oreja; al Este el ferrocarril Madrid-Barcelona; al Sur, la N-III, y al Oeste, de forma aproximada, la faja de protección del futuro cuarto cinturón.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento para el polígono se establecen en una edificabilidad de cero coma dos metros cúbicos/metros cuadrados.

Artículo cuarto.—Se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono en la forma siguiente:

Zona I. Terrenos situados a menos de cien metros de la carretera Madrid-Valencia, de la carretera Vallecas-Vicálvaro y de la calle de Prat, en el casco de Vicálvaro.

Precio máximo: Cincuenta y ocho coma treinta y siete pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo: Cincuenta y seis coma veintiocho pesetas/metro cuadrado.

Zona II. Terrenos situados a más de cien metros y menos de trescientos metros de las anteriores vías que se citan y dos reducidas zonas en el límite occidental del polígono, contiguas a Pavones.

Precio máximo: Cuarenta y dos coma catorce pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo: Treinta y seis coma sesenta y tres pesetas/metro cuadrado.

Zona III. Resto de los terrenos del polígono.

Precio máximo: Treinta y ocho coma treinta pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo: Treinta y tres coma diecisiete pesetas/metro cuadrado.

Artículo quinto.—Se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

16727 REAL DECRETO 2027/1976, de 16 de julio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Los Corrales de Buelna», sito en el término municipal de Los Corrales de Buelna (Santander).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, para acordar, mediante Decreto, la delimitación de polígonos,

existentes o no confeccionados los planes de ordenación oportunos, generales o parciales, la modificación de las previsiones contenidas, en su caso, en el Plan General y a la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos para el caso en que haya de actuarse en aquellas zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, o cuando la exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

El Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que podrá incoarse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

Por su parte, la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, establece que las actuaciones que se hubieren iniciado al amparo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos continuarán desarrollándose de acuerdo con sus normas.

A fin de preparar suelo industrial en Los Corrales de Buelna, el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado el oportuno proyecto, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ha sido sometido a información pública. Durante dicho trámite se han presentado cuatro alegaciones, en las que fundamentalmente se impugnan los criterios que se han tenido en cuenta al delimitar la zona de actuación, así como en la fijación de los precios máximos y mínimos, se solicitan la exclusión de dos fincas y se señalan errores de titularidad y omisiones.

Terminado el plazo de información pública se ha dado vista y audiencia del expediente al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y a la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander, quienes han informado favorablemente el proyecto de que se trata, si bien el primero propone unas pequeñas modificaciones de la delimitación y solicita se eleven los precios máximos y mínimos del proyecto.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha emitido informe en el que indica que no tiene nada que oponer a la delimitación al no existir vías pecuarias afectadas por el polígono, y la Dirección General de Carreteras no ha evacuado el trámite que le fue solicitado.

Estudiado el expediente por el Instituto Nacional de Urbanización, se informa que tanto los criterios seguidos en la delimitación como en las previsiones de planeamiento se encuentran suficientemente justificados en la Memoria del proyecto. Por otra parte se han aceptado las modificaciones solicitadas por el Ayuntamiento respecto a la rectificación de la perimetral y que afecta a las parcelas cuatro/ciento quince, cuatro/ciento dieciséis, uno/quintientos ochenta, uno/quintientos sesenta y dos y parte de las cuatro/dos, uno/quince y uno/quintientos sesenta y uno, por considerar razonables las observaciones de la citada Corporación, quedando excluida la edificación, y la mayor parte de fincas ciento dieciséis, no pudiendo ser atendida la exclusión solicitada por el propietario de la parcela número cuatrocientos noventa y dos por ser indispensable para el planeamiento general del polígono.

En cuanto al resto de las alegaciones, a su vez, informa el Instituto Nacional de Urbanización que el proyecto no tiene por objeto determinar los justiprecios individualizados de cada finca, sino que se concreta a la fijación de los precios unitarios máximos y mínimos aplicables a los terrenos, a lo que se ajusta estrictamente con los criterios legales que se regulan en la Ley del Suelo, habiéndose modificado, no obstante, los precios del proyecto en atención a los fundamentos de los alegantes. Respecto a los errores de titularidad, omisiones o inexactitudes, se aceptan, en principio, sin perjuicio de la obligación de los interesados de aportar o completar sus títulos en el expediente expropiatorio.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo se pronuncia en sentido favorable, en su sesión de 5 de julio de 1976.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, así como la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aprueba la delimitación, las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Los Corrales de Buelna», de conformidad con lo establecido en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—La superficie del polígono es de sesenta y seis coma setenta y siete hectáreas, y su delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: En el punto kilométrico cuatrocientos setenta y siete coma dos del ferrocarril de Madrid a Santander.